



**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00030-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que obra en el expediente respuesta de las diferentes entidades bancarias con relación a las medidas cautelares ordenadas por esta dependencia, igualmente, solicitud de medidas cautelares en el proceso de la referencia. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que, obran en el plenario respuestas de las diferentes entidades bancarias con relación a las medidas cautelares ordenadas por esta dependencia.

Por otra parte, en fecha 17/10/2023 el apoderado actor solicita el embargo de la remuneración que perciba **HORACIO VARGAS MACIAS** identificado con cedula de ciudadanía número 91.183.884, en la empresa **CONSTRUALFA GE SAS**, correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo Del Trabajo, reformados por los artículos 3° y 9° de la ley 2ª de 1984.

De lo anterior y por ser procedente, se accede a lo peticionado, por cuanto cumplen con los presupuestos indicados en el artículo 593 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte activa las comunicaciones descritas en la parte activa de la presente providencia, las cuales pueden revisadas a través del expediente digital compartido por la secretaría de este despacho con anterioridad.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba, **HORACIO VARGAS MACIAS** identificado con cedula de ciudadanía número 91.183.884, quien labora como empleado de **CONSTRUALFA GE SAS**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000,00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 ídem. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041021 del Banco Agrario Local.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0364171468f4a2e82f1a6c81917eba2b725b825ef0eebc150d658b5b420cb6**

Documento generado en 20/10/2023 12:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>